



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2024-00020-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que **no se dio estricto** cumplimiento auto inadmisorio, pues, **no acreditó** que el poder fuera otorgado mediante **mensaje de datos** y/o en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso [015Anexo]

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 1º del auto de fecha 9 de febrero de 2024, el Juzgado de conformidad lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fe3a132680c081686f64465a2f3b31bfe183053504e31f513019a801aeb4f6**

Documento generado en 18/04/2024 08:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 019 de 22 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.